



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

3254-

Pag. 1 de 5
O.M. N° 81/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 81 /08

Sucre 25 de Agosto 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 2505 en fojas 69 mas un C.D., ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de aprobación de *"Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo del D-5"* para su respectivo análisis e informe. Para tal efecto se analizo la siguiente documentación y procesos:

- Documentación según actuados anteriores: Suficiente
- Trámite iniciado: A requerimiento de la Dirección de Patrimonio Histórico el 12 de marzo de 2008.
- Profesionales responsables del proyecto: Personal Técnico y Legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario.
- Ubicación del predio: Zona Santa Ana, Distrito Catastral N° 5 cuenta con informe técnico N° 12/08 del Jefe de Regularización del Derecho Propietario y con la remisión CITE. J.R.D.P N° 119/08, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de la Dirección de Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico, instancias encargadas de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por la H. Alcaldesa Municipal.

Que, según nota CITE DESPACHO N° 625/08, el 4 de julio de 2008, la Honorable Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal, para consideración y análisis el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo del D-5; ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 10 de julio de 2008, para su consideración y aprobación, el Proyecto de *"Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo del D-5"*.

Que, según nota JEF.REG. DERECHO PROPIETARIO CITE N° 119/08, remite el expediente del sector de "La Quebrada el Guereo", de la zona de Santa Ana para que posteriormente se proceda con el diseño viario o el reordenamiento de este sector para su consideración y revisión, trabajo efectuado a requerimiento de la Dirección De Patrimonio Histórico, para su remisión al H. Concejo Municipal.

Que, según Informe Legal N° 02/08 del Técnico de Saneamiento Legal, de 29 de abril de 2008, donde se aclara que en base a la instrucción de la Alcaldesa Municipal de Sucre el 12 de mayo de 2008, se realiza la tramitación de saneamiento y regularización del Derecho Propietario de la Quebrada "El Guereo" a favor del Gobierno Municipal de Sucre, puntualizando los siguientes aspectos:

Que, el tramo a ser intervenido corresponde a la Quebrada "El Guereo" ubicada en la zona del Guereo entre la Av. Del Ejercito y la Av. de Circunvalación; se cita en el libro denominado "Los Topónimos de la Ciudad de Sucre" de los autores Nelly Blanca Torrez y Fray David Pérez y Pérez, que se denomina Quebrada El Guereo debido al nombre de la Zona, esto en concordancia con el plano de Loteamiento aprobado a Nombre de Gustavo Urioste de fecha 15 de agosto de 1979, por lo precedentemente mencionado se puede advertir que de acuerdo al libro citado y al plano que se encuentra en el mismo que la Quebrada del Guereo es un afluente de la Quebrada de Santa Teresa, siendo esta última una de las cuatro quebradas principales de Sucre.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 5
O.M. N° 81/08

Que, el antecedente inicial del predio de acuerdo a Certificado de Propiedad emitido por Derechos Reales del año 1955, bajo el folio 49, partida 112 del libro de Propiedades de la Capital, en la que establece que Maria Vaca Guzmán Vda. de Urioste, Eduardo Urioste Vaca Guzmán, Aída Urioste de Zuazo y Gustavo Urioste Vaca Guzmán, han acordado dividirse y partirse la propiedad denominada Guereo, la Casa de Hacienda del Guereo y terrenos no comprendidos en el plano de urbanización aprobado, quedando una mitad para la Sra. Maria Vaca de Guzmán de Urioste y la otra mitad a los Sres. Aida Urioste de Zuazo, Gustavo y Eduardo Urioste.

Que, las zonas que presentan por sus características naturales, riesgo para la vida humana no pudiendo ser utilizada con fines de vivienda y al amparo de disposiciones Legales como la Ley De Municipalidades en el Cap. VIII (Control Urbanístico), concordante en su Art. 134 (Áreas no edificables) señala, que *"las áreas calificadas como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, Gubernamentales, de equipamiento o cualquier uso, en el cual este implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales"*.

Que, según la Ley 2372 de Regularización Derecho Propietario Urbano, en su Art. 6 en su primer párrafo señala claramente, predios prohibidos de ser utilizados para vivienda. "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley".

Que, la asesora legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal señala que de acuerdo a documentación respaldatoria adjunta se concluye que "Revisados los libros de propiedad de la capital desde el año 1967, así como en el sistema computarizado del folio Real vigente hasta el día 18 abril de 2008, se evidencia que no existe ningún registro vigente con referencia al inmueble ubicado en la zona del Guereo, denominado también "Aguas Blancas".

Que, en las conclusiones del Informe legal, la asesora legal sostiene que se identifica al derecho propietario de los loteamientos colindantes aprobados con relación a la Quebrada, referidos principalmente al loteamiento del Sr. Gustavo Urioste de fecha 15 de agosto de 1979 aprobado por el Consejo del Plan Regulador; Así también se evidencia la existencia de plano aprobado mediante Resolución Municipal N° 305/02, denominado Plan de Habilitación y Ordenamiento "Avenida del Ejercito".

Que, colindantes a la quebrada se identifican compensaciones otorgadas por el Gobierno Municipal de Sucre conforme señala la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 319/00, las mismas que no guardan relación con el mosaico Catastral; por lo que a efectos de otorgar mejor aspecto urbanístico es necesario que por las instancias competentes del Gobierno Municipal se efectuó un reordenamiento, posterior al proceso de Inscripción de la Quebrada.

Que, en las diferentes imágenes e inspecciones efectuadas por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, sostienen que en la zona, las características topográficas naturales que presentaba y presenta la Quebrada del Guereo con terrenos accidentados, arbustos, taludes con pendientes mayores a 40 % pese a la intervención por parte del Gobierno Municipal con la construcción de poteo, sigue mostrando claramente la configuración de una quebrada.

Que, de las fotografías e inspecciones en el sector, se evidencia avances clandestinos hacia la quebrada como se observa en la fotografía presentada en el expediente.

Que, según el Reglamento a la Ley de Regularizaciones de Derecho Propietario Urbano D.S. N° 27864, en su Art. 3, referido a (Definiciones) indlca, Aire de Río, en la que están comprendidos los cursos naturales de agua, riberas y franjas marginales o de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, en referencia al área identificada como Quebrada del Guereo, esta se enmarca en lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley de Municipalidades, el mismo señala (Bienes de Dominio Publico). "Los bienes de Dominio Publico corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, la asesora Legal concluye: por todo lo precedentemente señalado se demuestra que el área que corresponde a la Quebrada del Guereo es de propiedad del Gobierno Municipal de acuerdo al imperio de la Ley.

Que, según el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, Cáp. III, art. 16 (Bienes de Dominio Publico) subíndice c), señala que todo proyecto debe contemplar entre otros la conservación y no inclusión dentro del área privada, de "Todos los ríos y quebradas mas sus taludes y franjas de seguridad a ambos lados" de la misma manera el art. 22 del mismo reglamento se refiere a las franjas de seguridad donde, establece "un ancho mínimo de 6 M., medidos a partir del coronamiento".

Que, en síntesis el informe legal N° 02/08, sugiere que se remita al H. Concejo Municipal el presente expediente con el afán de precautelar los bienes de Gobierno Municipal y evitar de esta forma que personas inescrupulosas pretendan apropiarse de áreas que por disposición de Ley son de propiedad del Gobierno Municipal.

Que, según el informe Topográfico JEF.REG.DER. PROPIETARIO CITE 60/08, de 26 de marzo de 2008, referido al levantamiento Topográfico de la zona final Guereo entre la Av. Del Ejército y la zona de San José Alto, signado al caso, hace conocer que el predio mencionado colinda al norte y este con el Loteamiento ubicado en la zona del Guereo a nombre de Gustavo Urioste aprobado el 15 de agosto de 1979, al oeste con el reordenamiento de la Av. Del Ejército y al sur con la Av. Del ejército, que en base a lo mencionado se puede deducir que existe correspondencia en cuanto a la dimensión del predio físicamente replanteado y los planos, la identificación de pendientes así como el correcto replanteo de estacas y mojones del área de propiedad municipal, en conformidad al proyecto planteado en la planimetría final.

Que, por el Informe técnico N° 12/08 del Jefe de Regularización del Derecho Propietario, en fecha 30 de junio de 2008 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica mediante Cite J.R.D.P. N° 119/08, de 30 de junio de 2008, se da a conocer que es primordial, asignar el uso de suelo como Quebrada para realizar la consiguiente Inscripción en Derechos Reales como parte de los Bienes Municipales, puesto que así lo determinan las Leyes, esto debido a que el sector en cuestión no tiene la correspondiente asignación de uso de suelo, por lo que se determino realizar la misma en una sola poligonal, donde se encuentra debidamente graficada y distribuida en los planos adjuntos, de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M ²	ACCIONES A IMPLEMENTAR
QUEBRADA DEL GUEREO	4.950,28	DEFINIR EL USO DE SUELO E ESCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
SUP. TOTAL SEGUN LEVANTAMIENTO	4.950,28	

Que, asimismo el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas juridicos a futuro a través de acciones legales sobrevinientes, en el marco de sus competencias y plena



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 5
O.M. N° 81/08

observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del Derecho Propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles producto de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos, debiendo para los cometidos señalados prever los recursos económicos necesarios.

Que, de acuerdo a la ley 2028, Título V, Cap. I, Art. 85, los Bienes de Dominio Público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal, resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la Comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: " Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos , torrenteras y quebradas, con sus techos , aires y taludes hasta su coronamiento ".

Que, según la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6, párrafo segundo, expresamente dispone que los **Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para su inscripción**, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y particulares, la Autoridad jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal. **"Las Autoridades Judiciales y Administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de Propiedad Municipal declarados por Ley.**

Que, asimismo el Art. 7 de la Ley 2372, dispone la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal, estableciendo que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6 de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10 que la fe pública sobre los Derechos Propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será concordante y consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposición Final cuarta referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe contar con una Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley 2028 y el art. N° 6 de la Ley N° 2372, en la que se establezca como bien de Dominio Municipal el área identificada como tal, siendo esta declaración título suficiente para proceder al Registro e Inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por Inscripción y Registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley No. 2028.

Que, por las constantes intervenciones del Gobierno Municipal en los diferentes sectores de la ciudad de Sucre, se ha habilitado espacios con la inversión de ingentes recursos, el cual despierta la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los predios municipales.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, que vayan orientadas a lograr el bienestar colectivo, en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º.- APROBAR el proyecto denominado: "Regularización del Derecho Propietario Municipal De La Quebrada el Guereo ubicado en la Zona de Santa Ana en el Barrio Alto San

Pag. 5 de 5
O.M. N° 81/08

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

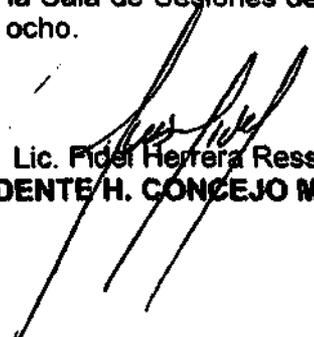
Sucre Capital de la República de Bolivia

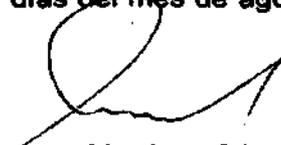
José D-5°, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente relación de superficie, que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M ²	ACCIONES A IMPLEMENTAR
QUEBRADA DEL GUEREO	4.950,28	DEFINIR EL USO DE SUELO E ESCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
SUP. TOTAL SEGUN LEVANTAMIENTO	4.950,28	

- Art.2°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a la brevedad posible, realice todos los tramites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre de: La Quebrada del Guereo con 4.950,28 M² de superficie, la que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal, para que luego sea inscrita en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a nombre del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.3°.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de señalar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.
- Art.4°.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, una vez concluido el tramite, una copia de los actuados del trámite instruido en el Art. 2 de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en favor del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art. 5°.-** Concluido este trámite las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal deberán realizar el proyecto de "Diseño Viario y la asignación de Uso de Suelo del área circundante a la Quebrada el Guereo enlazándolo con los loteamientos y urbanizaciones aprobados".
- Art.6°.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil ocho.


Lic. Fidel Herrera Rassin
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de agosto del año dos mil ocho.


Lic. Aydes Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE